



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00573-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c644db5d8bc5668d813f7e2b91adfd0c22b10a1591cf0d9d9876dd329d6e9e79

Documento generado en 28/07/2021 03:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00577-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el Numeral 1° del auto de 15 de julio de 2021, nótese que en este se ordenó al demandante informar la manera como obtuvo el correo electrónico de la convocada y allegar las pruebas respectivas como lo establece el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, en el pantallazo de Whatsapp aportado para tal fin no se demuestra que el correo se hubiese obtenido por dicho medio ya que no aparece en ninguna parte de la conversación.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d7125dc5ce582b2a5bae891671aa00491c61ad428430e0709906495af0d669

Documento generado en 28/07/2021 03:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00583-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f0cc23127a66c2750999322b5d3568eb0d18475a3aad98f1a7f3ee2156e8de
Documento generado en 28/07/2021 03:35:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00612- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare los hechos del libelo demandatorio, en el sentido de precisar los valores de las obligaciones contraídas por el demandado junto con sus intereses respectivamente. (Num. 5, art. 82 CGP).

2. Acredite que el poder especial se envió al abogado desde la cuenta electrónica del ejecutante, inscrita para recibir notificaciones judiciales, comoquiera que el cumplimiento de esa carga no se deriva de los pantallazos aportados, en los cuales aparece, en primer lugar, que el correo emisor obedece a “*Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones*”, sin que aparezca la denominación del correo electrónico respectivo, y en segundo lugar, en el asunto de tales correos se hace referencia a la entrega de unas garantías, más no del poder otorgado para iniciar el presente asunto. (Inc. 3, art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

89151e18008ee157198ea14990b68b3d70d04c4a8efad50ff1d9840f65bb1986

Documento generado en 28/07/2021 03:35:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00621- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Indique la equivalencia del capital acelerado en UVR'S, según los términos y condiciones pactados en el contrato de mutuo, carta de instrucciones y/o escritura pública de hipoteca respetiva. (Num. 4, art. 82 CGP).

2. Indique la equivalencia del capital total de cuotas vencidas en UVR'S, según los términos y condiciones pactados en el contrato de mutuo, carta de instrucciones y/o escritura pública de hipoteca respetiva, toda vez que solamente indicó la equivalencia de cada cuota por separado. (Num. 4, art. 82 CGP).

3. Indique la equivalencia del capital total de intereses corrientes en UVR'S, según los términos y condiciones pactados en el contrato de mutuo, carta de instrucciones y/o escritura pública de hipoteca respetiva, toda vez que solamente indicó la equivalencia de cada interés de plazo por separado (Num. 4, art. 82 CGP).

4. Acredite la carga impuesta en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el embargo del inmueble garantizado opera por ministerio legal, es decir que, no tiene carácter de medida previa. (Num. 2, art. 468 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d57e1db26ded89656fa8dee3f3cbd6f6d05277f69e2e97e127d0872cef239d**

Documento generado en 28/07/2021 03:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01377- 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, la memorialista deberá acreditar en legal forma el derecho de postulación que le asiste como apoderada judicial de la cesionaria del crédito, aportando el poder especial que cumpla con las exigencias del art. 74 del CGP o 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2). -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d0ba3f23824a5b49031a8336e2f073cc745045aea1267e3bed01cab6f3757e**

Documento generado en 28/07/2021 03:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01392- 00

En virtud de las manifestaciones realizadas por la memorialista, este juzgado conforme aplicando análogamente los arts. 314 y 316 del CGP, DISPONE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de aprehensión y entrega del rodante de placa HVN-646.

Segundo: En consecuencia, **LEVANTAR** la orden de aprehensión y entrega decretada sobre dicho rodante, mediante auto de 13 de diciembre de 2019. (fl. 15). OFÍCIESE.

Tercero: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4266988b37d230fd027f8a87fe387a8b8d82e1b9ac479db29119fda73723f87

Documento generado en 28/07/2021 03:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00117-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **CARLOS ALBERTO CADAVID RODRIGUEZ**, notificado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f79e1d61751ce5c6923f77e1aae2ecd85d0c8e3ec6f44f2d55e8a73ce9de4b
Documento generado en 28/07/2021 03:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00156- 00

De cara a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el diligenciamiento del oficio de embargo dirigido al Banco de Occidente, se DISPONE:

Primero: REQUERIR al representante legal del Banco de Occidente, para que, en un término de tres días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio No. 722 del 4 de marzo de 2020, enviado a su correo electrónico el pasado 8 de septiembre de 2020, sin obtener ningún resultado. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del CGP.

Adjúntese copia de los documentos vistos en la carpeta 003 del cdo. 2.

Segundo: SECRETARÍA actualice el oficio dirigido a Bancolombia S.A., ordenado en proveído de 24 de febrero de 2020. (fl. 2 cdo. 2), posteriormente, dicho oficio remítase al correo de la apoderada judicial del demandante, para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23b732a125cd358b3813c4673e2787abf61c62e264b506337ffe43ad04dfceee

Documento generado en 28/07/2021 03:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00849-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE**:

1. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 21 de enero de 2021 (Anexo 6 virtual), y que recae sobre vehículo de placa **IEZ-962**. **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA**.

2. OFICIAR al parqueadero **SIA S.A.S.**, para que realice la entrega del rodante de placa **IEZ-962**, a **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su abogado **EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA** o quien la entidad autorice **OFÍCIESE**.

3. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5d4422bf9636c040d02eb225acdbb6fc3ae19cf02d7cca49011543d544743

Documento generado en 28/07/2021 03:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00570-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f7eb96d4c59a151763468b823bfeb24162659df8450d3d36cdf5c82ab9d421

Documento generado en 28/07/2021 03:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00622- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue el contrato de mutuo y/o documentación pertinente, mediante las cuales acredite que, el pago del capital se llevaría a cabo por instalamentos por valor de \$1'352.275,04. (Num. 11, art. 82 CGP).

2. Indique la razón jurídica por la cual el banco demandante diligenció el pagaré por un solo capital, si presuntamente el crédito se pactó por instalamentos. (Num. 8, art. 82 CGP).

3. Allegue los soportes de los abonos informados en el hecho tercero de la demanda, asimismo, aporte una liquidación del crédito, en la cual se observen reflejados tales abonos e indique las fechas del periodo de tiempo que hubiere sido cubierto por concepto de intereses de mora y/o de plazo, si a ello hubo lugar, o en su defecto, precise si el banco imputó los abonos únicamente a capital. (Num. 11, art. 82 CGP).

4. Aporte el pagaré original debidamente escaneado. (Art. 422 CGP).

5. Acredite en legal forma la carga impuesta en el tercer inciso del art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues con el pantallazo aportado no se advierte la cuenta electrónica desde la cual se remitió el poder al abogado.

6. Acredite la carga impuesta en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el embargo del mueble garantizado opera por ministerio legal, es decir que, no tiene carácter de medida previa. (Num. 2, art. 468 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e84a0af2a819be5f5d8082b787fdb91a915695117ca369cc58cccfed44717d

Documento generado en 28/07/2021 03:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00623- 00

Toda vez que las pretensiones ascienden a \$3'311.047 y dicho valor no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, siendo el asunto de mínima cuantía en los términos del inciso 2 del art. 25 del C.G.P y conforme al Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial correspondiente -sección reparto-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy **6 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e282751088bbf700f9d8c5758d6fcd0280da51a73359e211055a2aae1d1253fc

Documento generado en 28/07/2021 03:37:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00624- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue el poder especial cumpliendo las exigencias del segundo inciso del art. 74 del CGP, o en su defecto, acredite en legal forma que se confirió mediante mensaje de datos, en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Modifique el juramento estimatorio en legal forma, toda vez que, los rubros por concepto de gastos y honorarios, no se encuentran contemplados por el art. 206 de CGP.

3. Aclare las pretensiones 1 a la 4 consecuenciales condenatorias, en el sentido de precisar los valores cuyo reconocimiento deprecia. (Num. 4, art. 82 CGP).

4. Allegue los documentos relacionados en los numerales 5 a 21 del acápite de **PRUEBAS Y ANEXOS**. (Num. 11, art. 82 CGP).

5. Acredite la carga impuesta en el cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no solicitó medidas cautelares y la conciliación prejudicial no sufre dicho requisito.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy **6 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f328cca8d982bb09179678b4227c259ea8ca4a2870516518ce90a0d45cc1c2db

Documento generado en 28/07/2021 03:37:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00626- 00

Atendiendo que el requerimiento previo se envió a la deudora el 15 de julio de 2021 y la solicitud de aprehensión se radicó el 22 de julio siguiente, cuando el término de cinco días dispuesto por el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, vencía hasta el 23 de julio de 2021, implica concluir que tal petición se presentó de forma prematura, sin permitirle a la garante realizar la entrega del bien dentro el término legal.

Por tanto, se DISPONE:

Primero: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por Moviaval S.A.S.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7944ade647949ceb3316cfba6eda279e18d6290582b3e4ec8e066b1d7c351ba7**

Documento generado en 28/07/2021 03:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00627- 00

Toda vez que las pretensiones es ascienden a \$3'256.232 y dicho valor no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, siendo el asunto de mínima cuantía en los términos del inciso 2 del art. 25 del C.G.P. y conforme al Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial correspondiente -sección reparto-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy **6 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

029c0048cd63b8b467d0660222fff05819b0731bce7c5c4f8fb2dda502bebd6

Documento generado en 28/07/2021 03:37:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00628-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0efc073d266c0b010b4f5f20427101112d84dbc591f49018efa5a1e45350be
Documento generado en 28/07/2021 03:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00632-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia ilegible.

SEGUNDO: ALLEGUE la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario en formato legible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdea24e8538a0969f2011dc90f48facf57b1b53b6b6d9a340aa776179fe4b6d0
Documento generado en 28/07/2021 03:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00633-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489156e7bd1e189f4aae1bd5d80fdc7dc3a48439f9b99137faf6bccbba0480473

Documento generado en 28/07/2021 03:39:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00634-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

SEGUNDO: ALLEGUE la escritura pública N° 2973 de 2015, sin enmendaduras que impiden la verificación de su contenido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460010994b1e7d133873b9bee071b0b7da637650bb3bb9e6c61cf534082fa92b
Documento generado en 28/07/2021 03:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00844- 00

Comoquiera que el Banco Agrario no ha respondido el oficio enviado en virtud del auto de 22 de abril de 2021 (fl. 104), previo a determinar las acciones a seguir, se DISPONE:

Primero: REQUERIR al representante legal del Banco Agrario de Colombia, para que, en un término improrrogable de tres días siguientes, responda como corresponde el requerimiento realizado en oficio No. 253 del 17 de febrero de 2021, reiterado en oficio 957 del 31 de mayo de 2021, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del CGP.

Adjúntese copia de los folios 95 y 108 del cuaderno de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE (2). -

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e10ffb07614508bd090442fafac9c51ca2d950dc9cf0b20f7746cfb141f9e3**
Documento generado en 28/07/2021 03:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00844- 00

Con ocasión de las manifestaciones del demandado y en virtud de la solicitud elevada por la parte actora a folio 98 c-2, encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del CGP, el despacho Resuelve:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

3. PROCEDER de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

4. DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

5. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70bff58576f52db2e3514f5661c3ad781bb708245644f584966e40e18adfc9b**
Documento generado en 28/07/2021 03:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-01131-00

Previo a continuar con la etapa procesal pertinente, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del juzgado para que cumpla lo ordenado en auto de 25 de septiembre de 2018, en lo que respecta al emplazamiento y posterior inclusión de la demandada **ALEJANDRA RODRIGUEZ PRADA** en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener al demandado **MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ**, notificado a través de curador *ad litem* del mandamiento de pago librado en el presente asunto (Fls. 194 c-1), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Una vez se integre la Litis se continuara con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3bfed49163d5e22b50691a45a479ebaeb80aebdf28fce2432c33fc42fea9f19
Documento generado en 28/07/2021 03:23:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01258- 00

De cara a las manifestaciones de los demandantes vistas en la carpeta 003, se les pone de presente, en primer lugar, que la revocatoria del poder especial es posible solicitarla directamente ante esta dependencia con base en el primer inciso del art. 76 del CGP, sin embargo, se les advierte que, su actual apoderado radicó renuncia del poder conferido, la cual será aceptada por cumplirse con las exigencias del cuarto inciso del citado artículo; en segundo lugar, para la inspección judicial y demás actuaciones accesorias, deben estar asistidos de un profesional del derecho por tratarse de un asunto de menor cuantía, según se desprende del art. 28 del Decreto 196 de 1971, por lo que, deberán aportar el poder otorgado a un abogado legalmente inscrito; y en tercer lugar, la regulación de honorarios se tramita como incidente formulado por el abogado a quien se le revoque el poder (Inc. 2, art. 76 CGP).

En virtud de lo expuesto y de los documentos cargados en las carpetas 002 y 003, se DISPONE:

Primero: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de los demandantes. (subcarpeta 003 de la carpeta 002), habida cuenta que en la carpeta 003 los demandantes aportaron la manifestación de renuncia de dicho abogado, es decir que, se encuentran enterados en legal forma de la renuncia. (Inc. 4, art. 76 del CGP).

Segundo: Como quiera que la inspección judicial y practica de pruebas debieron realizarse el 29 de julio de 2021, sin embargo, no fue posible porque los demandantes carecen de representación judicial, se **SEÑALA** nuevamente la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2021, a fin de practicar la inspección judicial sobre el predio a usucapir y la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP.

Tercero: INSTAR a los demandantes para que constituyan apoderado judicial que los represente dentro del presente asunto, aportando para el efecto el poder especial, en los términos del art. 74 del CGP o 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7392701db67aad043e58b4f83ae92940a682593664a56098e8c531ec8b4d51

Documento generado en 28/07/2021 03:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01652- 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por el memorialista, sírvase acreditar en legal forma que la misma se comunicó a su poderdante, en los términos del cuarto inciso del art. 76 del CGP.

De otro lado, **REQUERIR** a las partes intervinientes para que, dentro de la ejecutoria, informen las resultas del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia pública del 19 de noviembre de 2020, de tal forma que pueda adoptarse la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE. -

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f2750ee6dd973f5830952e4636c0a1f7b9298d78f725ae68071b0e010febd39
Documento generado en 28/07/2021 03:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00501- 00

Como quiera que se surtieron los trámites de rigor dentro de la demanda acumulada, además que, el demandado se encuentra notificado en legal forma de aquella y de la demanda principal, quien formuló excepciones de mérito frente a cada una y no habiendo pruebas distintas a las documentales aportadas por los extremos de la Litis, se DISPONE:

Primero: SECRETARÍA fije en lista este asunto conforme al art. 120 del CGP.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proceder conforme al art. 278 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE. -

<p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>
--

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a49da1ce7d7a0869328c57601484de5f7d879e6c49492201522e4066643fd7

Documento generado en 28/07/2021 03:27:09 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00713- 00

Previo a reconocer personería jurídica al memorialista, sírvase acreditar la carga impuesta en el tercer inciso del art. 5 del Decreto 806 de 2020, por un lado, y aportar un certificado de existencia y representación legal actualizado del cesionario, por otro.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104c273afc98799fcd665f1bcbbaeba0a6cd00265f97bcd0b33ed6dea27084f

Documento generado en 28/07/2021 03:27:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00128-00

Una vez verificados los documentos aportados en cumplimiento del auto de 4 de mayo de 2021, se reconoce a la sociedad **SIERRA MONTOYA Y CIA S EN C**, como cesionario del crédito.

Notifíquese este proveído por estado.

Téngase en cuenta que dentro del escrito de cesión la sociedad **SIERRA MONTOYA Y CIA S EN C.**, ratificó como su apoderado al abogado **MARIO HARLEY SOTO BARRAGAN.**

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que correspon

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **67** Hoy **6 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79952607d8b5654c60f49c1e9a1b0e6c8e2f0862c2f6a790d7c3ec3411c1e52a
Documento generado en 28/07/2021 03:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00186- 00

Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada, la memorialista deberá aclararla, en el sentido de indicar la clase de derechos de usufructo que posee la demandada respecto del predio relacionado en el escrito, asimismo, indicar si en virtud de alguna decisión del juzgado que menciona, es que aquella empezó a percibir tales derechos de usufructo, para lo cual deberá aportar copia de las decisiones y/o diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c9ca44f37fff7da503080a49c149762c1bc6b6820959df2a7e5e8773a57051

Documento generado en 28/07/2021 03:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00616- 00

De cara a las manifestaciones de la acreedora garante vistas en la carpeta 003 y por cuanto con los documentos de la carpeta 002 y 004, se constató la captura del bien dado en garantía, se DISPONE:

Primero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega del rodante de placa IXZ-018, decretada mediante auto de 10 de junio de 2019 (fl. 59 virtual) **OFICIAR**.

Segundo: OFICIAR al representante legal del Parqueadero Captura de Vehículos Captucol, para que, inmediatamente haga entrega del vehículo de placa IXZ-018, en favor del representante legal de Bancolombia S.A., o la persona que este autorice para tales efectos.

Tercero: ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de desglose, toda vez que la parte acreedora tiene en su poder los documentos físicos originales.

NOTIFÍQUESE. -

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3be670036af1853af6c20be081d9a75f9aaf62591e51f8f9d6bab665f1491d



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 28/07/2021 03:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00735- 00

De cara al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 7 del mes de septiembre del año 2021, a fin de practicar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797e25d4413e1f688fb43e50e3ee4a00c8bc96802454b3b8e536a2a351f74045

Documento generado en 28/07/2021 03:29:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00903- 00

De las manifestaciones realizadas por la memorialista no refulgen las razones por las cuales un tercero entregó el rodante al acreedor en la ciudad capital, si como se advirtió en auto de 15 de febrero de 2021, la presunta aprehensión del rodante garantizado se practicó en una ciudad distinta (fl. 45), por lo que, una vez se obtenga respuesta por parte del Comando de Policía respectivo, se resolverá lo pertinente sobre la terminación del asunto.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: REQUERIR al Comando de Policía de Chinchiná – Caldas, para que, en un término de tres días siguientes, responda en legal forma el oficio 650 del 6 de abril de 2020 (sic), remitido el 19 de abril de 2021 a su correo electrónico, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del C.G.P.

Adjúntese copia de los folios 50 y 51.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932012ca12522d739971eb9bdf46ace001994ad70eea8f260c265693ef163fe8
Documento generado en 28/07/2021 03:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00988-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener a los demandados notificados por aviso del mandamiento de pago (Archivo virtual 2), quienes dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67 Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd80950fd7266fdee55ae7a8be89257f0ed09bde044fdcaf2ba82f36040887c5
Documento generado en 28/07/2021 03:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01034- 00

TÉNGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno (carpeta 002 c - 2). **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd80a44315637de520afc8359f0dca72fa4639bd866d75122aae166612debe7b

Documento generado en 28/07/2021 04:43:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01377- 00

Vistas las documentales cargadas en la carpeta 002 del cuaderno uno, se **RECONOCE** como cesionaria del crédito a la señora Magnolia Peláez Restrepo, quien adopta la calidad de ejecutante.

De otro lado, **REQUERIR** a la ejecutante para que proceda a notificar en legal forma al extremo pasivo, teniendo en cuenta que, en las diligencias de notificación arrimadas a folios 32 a 62 y 64 a 91 c-1, se omitió notificar el auto de 24 de enero de 2020 (fl. 32 c-1).

Finalmente, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTOS** el auto de 9 de diciembre de 2020 (fl. 63 c-1), habida cuenta que, en auto anterior ya se había corregido el nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4917376645a0040e9c58bfa7617f7f64b4bd641f584d921f68fed57a0218f2

Documento generado en 28/07/2021 03:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01377- 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, la memorialista deberá acreditar en legal forma el derecho de postulación que le asiste como apoderada judicial de la cesionaria del crédito, aportando el poder especial que cumpla con las exigencias del art. 74 del CGP o 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2). -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 67 hoy 6 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d0ba3f23824a5b49031a8336e2f073cc745045aea1267e3bed01cab6f3757e**

Documento generado en 28/07/2021 03:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>